

DETALLE DE DOCUMENTOS**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES****No. de Póliza: ASAE-SC1-000039-00-2026****Asegurado: PABLO DAMIAN GRISI HUBER**

Adjunto a la presente, se deja constancia que los documentos detallados líneas abajo, forman parte integrante de la póliza y han sido recepcionados por el cliente:

- ☐ Detalle de Documentos
- ☐ Carta de Bienvenida
- ☐ Nota de Cobranza
- ☐ Condiciones Particulares
- ☐ Cláusulas Adicionales

Según lo dispuesto en el artículo 1013 del Código de Comercio, el Asegurado tiene 15 (quince) días a partir de la fecha de recepción para efectuar la revisión respectiva, y si encuentra que ellos no concuerdan con lo convenido, se debe solicitar a la Compañía las enmiendas necesarias en forma escrita, dentro de los días estipulados líneas arriba.

Se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza y de sus anexos si en dicho plazo el Asegurado no solicita la rectificación pertinente.

Santa Cruz, 5 de octubre de 2026

Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A.

PABLO DAMIAN GRISI HUBER

BIENVENIDO!!!

Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A., se complace en dar a usted la bienvenida a nuestro selecto grupo de clientes.

Con el objetivo de solucionar cualquiera de sus dudas, contamos con un equipo de profesionales a su disposición, el mismo que le dará el respaldo que usted precisa.

Para servicios especiales que requiera en relación a su póliza de seguros, le rogamos contactarse con nuestra plataforma de Atención al Cliente a los teléfonos 371-6565 en horario de oficina.

En caso de Emergencia y/o Servicio de Asistencia al Vehículo tenemos habilitada la línea gratuita 800 10 9 911, las 24 horas del día.

Sin otro Particular, agradeciendo su preferencia y confianza, les saludamos muy cordialmente.

NOTA DE COBRANZA Nº 000039

Que emite "NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A." por la cobranza de las primas que corresponde a la cobertura de seguros otorgada por la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES con ASAE-SC1-000039-00-2026, según el

ASEGURADO :	PABLO DAMIAN GRISI HUBER		
DIRECCION :	Z/Norte, Cond. Zenit, 3er Anillo Interno, Edif. Zenit Equipetrol, Dpto. 6G	CI/NIT:	6134453
		TELEFONO:	77273330
CONTRATANTE	PABLO DAMIAN GRISI HUBER		
DIRECCION DE COB:	Z/Norte, Cond. Zenit, 3er Anillo Interno, Edif. Zenit Equipetrol, Dpto. 6G	CI/NIT:	6134453
		TELEFONO COB.	77273330 - 77273330
CONTACTO:	PABLO DAMIAN GRISI HUBER		
INTERMEDIARIO:	Ana Belen Gonzales Jimenez		
EMAIL:	grisidamian@gmail.com		
RAMO:	PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES		MONEDA: Bolivianos
VIGENCIA	Desde el 01/10/2026 12:00 p. m., hasta el 01/10/2027 12:00 p. m.		POLIZA No: ASAE-SC1-000039-00-2026

PRIMA TOTAL	AL CONTADO	AL CREDITO
	13.475,56 BS	

VEHICULO(S): Gastos Médicos:70000, RC consecucional:35000, Marca:MG, Modelo:S5, Año:2027, Uso:Privado, Procedencia:China, Placa:7355-KCU, Color:Plata

CUOTA(S)	FECHA VENCIMIENTO	MONTO DE LA PRIMA
Cuota única	31/10/2026	13.475,56 BS

Señor Asegurado, ponemos en su conocimiento lo siguiente:

Se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza de Seguros cuyo ramo y número se indican arriba, y las especificaciones de la presente Nota de Cobranzas, si el asegurado no solicita cualquier modificación por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la póliza, conforme lo establece el artículo 1013 del Código de Comercio.

El Asegurado o su representante firma una copia de la presente NOTA DE COBRANZA como constancia de la recepción de la Póliza de Seguro en referencia.

Santa Cruz, lunes, 5 de octubre de 2026

POR EL ASEGURADO

POR LA COMPAÑÍA



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Natalia Méndez Paz
APODERADO LEGAL



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Nader Wizani Weizani
APODERADO LEGAL

PÓLIZA DE SEGURO DE PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES
ASAE-SC1-000039-00-2026
CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103
RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014
CONDICIONES PARTICULARES

"Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A." (en adelante denominada simplemente la Compañía) en virtud a la prima pagada, la solicitud de seguro presentada y a la información de riesgo aportada por el solicitante, las que forman parte integrante de esta póliza de seguro, conviene en asegurar los bienes y/o patrimonio objeto de esta cobertura contra los riesgos aquí nombrados, bajo las condiciones descritas en esta sección de Condiciones Particulares, en las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos:

Asegurado: PABLO DAMIAN GRISI HUBER
CI/NIT: 6134453 **Teléfono:** 77273330
Dirección: Z/Norte, Cond. Zenit, 3er Anillo Interno, Edif. Zenit Equipetrol, Dpto. 6G
Contratante: PABLO DAMIAN GRISI HUBER
CI/NIT: 6134453 **Teléfono:** 77273330
Dirección: Z/Norte, Cond. Zenit, 3er Anillo Interno, Edif. Zenit Equipetrol, Dpto. 6G
Intermediario: Ana Belen Gonzales Jimenez
Actividad: Uso Particular.

Materia Asegurada Nro. de ítem 1:

RC	BS 35.000,00	Marca :	MG	Modelo :	S5
consecuencial :					
Año :	2027	Uso :	Privado	Procedencia :	China
Tipo de vehículo	Vagoneta 4x2	Nro. Chasis :	LSJWS409XVZ515356	Nro. Motor :	A126411A00035379
:					
Placa :	7355-KCU	Plaza circulación	Santa Cruz	Color :	Plata
:		:			
Transformado :	No	Cilindrada :	0	RC	BS 210.000,00
				Extracontractual	
				:	
Valor Comercial :	BS 354.620,00	Cantidad de	5		
		Ocupantes :			

Cobertura	Modalidad Asegurada	Coaseguro(%)	Valor Asegurado
» Daño por Sabotaje, Daño Malicioso, Huelgas, Motines, Conmoción Civil	A valor comercial		100% del valor comercial por ítem
» Cobertura por gastos médicos - accidentes personales a ocupantes	Limite por ocupante		BS 14.000 por ocupante
» Responsabilidad civil consecuencial	Limite por ocupante		BS 35.000,00 por ítem
» Daños a Causa De La Naturaleza	A valor comercial		BS 354.620,00

» Responsabilidad civil extracontractual	Limite por evento y en el agregado anual		BS 210.000,00 por ítem
» Pérdida total por accidente	A valor comercial		100% del valor comercial por ítem
» Pérdida total por robo	A valor comercial		100% del valor comercial por ítem
» Daños o perdidas parciales por accidente	A valor comercial		100% del valor comercial por ítem
» Daños o perdidas parciales por robo	A valor comercial	20.00	80% del valor comercial por ítem
» Cobertura por muerte - accidentes personales a ocupantes	Limite por ocupante		BS 70.000 por ocupante
» Cobertura por invalidez permanente, total o parcial - accidente personales a ocupantes	Limite por ocupante		BS 70.000 por ocupante
» Daños o pérdidas parciales por accidente a la batería	A valor comercial		100% del valor de la batería
» Pérdidas parciales por robo de batería	A valor comercial		100% del valor de la batería

Suma Asegurada:

Franquicia Deducible	Días	Porcentaje (%)	Monto
» Daños o perdidas parciales por accidente		10.00 Sobre el valor del siniestro	BS 2,100.00 Mínimo
» Daño por Sabotaje, Daño Malicioso, Huelgas, Motines, Conmoción Civil		10.00 Sobre el valor del siniestro	BS 2,100.00 Mínimo
» Daños o pérdidas parciales por accidente a la batería		10.00 Sobre el valor del siniestro	BS 2,100.00 Mínimo

Cláusulas Adicionales
Aclaraciones

» Cláusula de Gastos Judiciales, Extrajudiciales y Honorarios Profesionales	incluidos en la suma asegurada de responsabilidad civil extracontractual.
» Cláusula de Rescisión de Contrato a Prorrata	
» Cláusula de Ampliación de Aviso de Siniestro a 10 Días	calendario.
» Cláusula de Daños por Riesgos de la Naturaleza	
» Cláusula de Ampliación de Vigencia (30 días)	
» Cláusula de Altas y Bajas (Inclusiones y Exclusiones)	
» Cláusula de Elegibilidad de Ajustadores	
» Cláusula de Elegibilidad de Talleres	solo los autorizados por la compañía.
» Cláusula de Flete Aéreo	hasta BS 21.000
» Cláusula de Beneficio de Auto Reemplazo	

» Cláusula de Asistencia Jurídica	
» Cláusula Gastos de Sepelio	hasta BS 7.000 por ocupante (como anticipo de la cobertura de muerte).
» Cláusula de Cobertura por Daños Accidentales para Bolsas de Aire	
» Clausula para Cubrir Terrorismo, Manifestaciones Motín, Huelga, Conmoción Civil, Vandalismo y Daño Malicioso	
» Cláusula de Tránsito en Vías no Autorizadas	(excluye lechos de ríos y vehículos 4x2)
» Cláusula de Responsabilidad Civil Consecuencial	
» Cláusula de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada	
» Clausula de Eliminación de Presentación de Copia Legalizada de Tránsito	hasta BS 3.500 siempre y cuando no afecte a la cobertura de responsabilidad civil.

Aclaración de Condiciones

CLÁUSULAS ADICIONALES:

- Cláusula de Servicio de Asistencia Nacional e Internacional

Cobertura de extraterritorialidad: Durante toda la vigencia de la póliza solo países limítrofes máximo 30 días de viaje previa solicitud a la compañía. El anexo de extraterritorialidad tendrá un costo de Bs. 400.- por vehículo cuando sea solicitado desde la emisión de la póliza; y un costo de Bs. 500.- por vehículo cuando sea solicitado posterior a la emisión de la póliza.

Exclusión de enfermedades infecciosas:

Mediante la presente clausula queda entendido y convenido que no es aplicable a ningún siniestro, pérdida, coste o gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada, resultante o relacionada con:

a) Cualquier enfermedad infecciosa, real o potencial, incluyendo enfermedades producidas por coronavirus, y cualquier otra, sin perjuicio de cualquier otra causa o hecho que también pueda contribuir o concurrir de cualquier otra forma a la producción del daño.

b) Cualquier acción u omisión en relación al control, prevención, supresión, o en general cualquier acción u omisión relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen invariables.

Aclaración:

- Se deja claramente establecido que cualquier daño directo y/o indirecto a la batería, así como también el robo de la misma, estará cubierto al 100%.

BENEFICIOS ADICIONALES:

- Licencia de conducir no vigente solo por un evento (límite de 12 meses desde la fecha de caducidad) se aclara que de igual manera el asegurado debe portar su licencia al momento del siniestro.
- En caso que el vehículo asegurado fuese del año y sufriera una pérdida total por robo o por accidente, la compañía indemnizará con otro vehículo 0 km.
- No pago de franquicias por siniestros ocasionados por riesgos de la naturaleza incluido daños por caída de árboles.
- Quedan cubiertos los daños que pueda sufrir el vehículo por la carga transportada, en caso de siniestro, mientras se encuentre en circulación, detenido o estacionado, así como los daños como consecuencia de cargar o descargar excluye daños a la carga.
- Quedan cubiertos los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos asegurados como consecuencia de cualquier servicio adicional que preste la compañía de seguros (instalaciones, auxilio mecánico, grúa, rastreo, u otros).

Notas Aclaratorias:

*Para vehículos fabricados en los países de China, Corea, India y Tailandia, así como vehículos transformados, se aclara que en caso de siniestro y de no encontrar las partes y piezas en el mercado local, la compañía indemnizará en efectivo dichas partes y piezas, y de acuerdo a cotizaciones de repuestos de similares características y funcionalidad que se encuentren en el mercado local. (Misma aplicación caso de cualquier vehículo independiente de su marca o antigüedad que no se encuentren repuestos o accesorios para su reparación)

*La cobertura de robo total contratada, se extenderá a cubrir los daños y/o pérdidas parciales ocurridas como consecuencia del robo total perpetrado, en la eventualidad de haberse logrado el recupero del vehículo dentro de los 45 días.

*Cobertura de robo parcial de una llanta al 80% (si dicho 80% es mayor a Bs. 3.500,00 la responsabilidad máxima de la Compañía será Bs. 3.500,00.-) una vez al año incluyendo la de auxilio, y una radio hasta Bs. 1.750,00.- (si dicho 80% es mayor a Bs. 1.750,00 la responsabilidad máxima de la Compañía será Bs. 1.750,00.-) una vez al año, asimismo no quedan amparados bajo la presente cobertura adicional:

- Cobertores y tapas de llantas de auxilio, tapa-cubos, tapa-aros y tuercas de rueda
- Herramientas y gato.
- Placas de circulación y llaves del vehículo.

*Cobertura de Bolsas de Aire:

La presente póliza otorga cobertura a los daños que puedan sufrir los airbags del vehículo asegurados originales o nuevos que sean adquiridos directamente de agencias importadoras representantes y autorizadas por la marca para Bolivia, a consecuencia de la activación de los mismos por un accidente amparado bajo la póliza.

La presente cobertura se limita a daños hasta Bs. 7.000,00 para aquellos vehículos que son importados en forma directa o por intermedio de agencias o agentes que no tienen la representación ni autorización de la marca para Bolivia.

La presente cobertura excluye a los vehículos con dirección adaptada a la izquierda o transformado.

La cobertura de accidentes personales se extiende a cubrir gastos de curación de lesiones a ocupantes a consecuencia de robo, asalto y/o atraco o intento del mismo, hasta el límite de gastos médicos.

NOTAS ACLARATORIAS

Es responsabilidad del asegurado declarar el valor comercial en bolivianos actual del vehículo y actualizar el mismo cuando sea necesario, esto para no incurrir en infraseguro, ni sobre-seguro

Cobertura de extraterritorialidad: Durante toda la vigencia de la póliza solo países limítrofes máximo 30 días de viaje previa solicitud a la compañía.

El anexo de extraterritorialidad tendrá un costo de bs. 400,00 por vehículo cuando sea solicitado desde la emisión de la póliza; y un costo de bs. 500,00 por vehículo cuando sea solicitado posterior a la emisión de la póliza.

Requisitos de Asegurabilidad:

- Pernos de seguridad para las llantas (mínimo 1 en cada llanta).
- Alarma sonora instalada (caso contrario la cobertura queda suspendida)
- Los vehículos de todas las marcas ya sean vehículos 4x4 o 4x2 deberán contar como mínimo con una alarma sonora, excepto para los vehículos que circulen en las Ciudades de Cochabamba, Sucre y Tarija, dicho requerimiento aplica solo cuando el Valor Asegurado sea mayor a Bs. 105.000,00.

Exclusión de enfermedades infecciosas:

Mediante la presente cláusula queda entendido y convenido que no es aplicable a ningún siniestro, pérdida, coste o gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada, resultante o relacionada con:

- a) Cualquier enfermedad infecciosa, real o potencial, incluyendo enfermedades producidas por coronavirus, y cualquier otra, sin perjuicio de cualquier otra causa o hecho que también pueda contribuir o concurrir de cualquier otra forma a la producción del daño.
- b) Cualquier acción u omisión en relación al control, prevención, supresión, o en general cualquier acción u omisión relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial.

Todos los demás términos y/o condiciones de la póliza permanecen invariables

Vigencia: Desde 01-octubre-2026 12:00 p.m. Hasta 01-octubre-2027 12:00 p.m.

Prima Total al Contado: BS 13.475,56 (trece mil cuatrocientos setenta y cinco y 56 / 100)

Cuotas

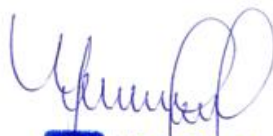
Cuota(s)	Fecha de Vencimiento	Moneda	Monto
Cuota única	31-oct-2026	BS	13.475,56

El Asegurado declara leídas y aceptadas las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos de esta póliza, detallados en el anexo de "Detalle de Documentos". En concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio, el Asegurado dispone de 15 (quince) días para presentar cualquier reclamo por discrepancias en la póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Emitida en Santa Cruz, el lunes, 5 de octubre de 2026

" Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A."
Firmas Autorizadas de la compañía



Natalia Méndez Paz
APODERADO LEGAL

Nader Wizarani Weizani
APODERADO LEGAL

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES
CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 878 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

CONDICIONES GENERALES

En consideración al pago de la prima y de conformidad con el Convenio de Seguros pactado en las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos, los cuales forman parte integrante de esta Póliza, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. (en adelante denominada la Compañía) acuerda en indemnizar al Asegurado hasta el límite de la Suma Asegurada no excediendo el valor real del daño o pérdida ni el valor del interés económico del Asegurado, si durante la vigencia de este seguro el Interés Asegurado sufre alguna pérdida o daño por cualquier causa física, súbita, accidental e imprevista y ajena a la voluntad del Asegurado, según se prevé en los respectivos convenios de seguro (secciones de cobertura) contratados.

El Formulario de Solicitud y el Formulario de Inspección de este seguro así como cualquier otra comunicación referente al requerimiento de este contrato forma parte integrante de esta póliza con carácter de Declaración Jurada, aceptándolo el Asegurador como bueno y verdadero.

AMBITO

Las presentes Condiciones Generales se emiten sujetas a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, y a las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia; y salvo estipulación expresa expresada en el Anexo de Extraterritorialidad, rigen únicamente para riesgos ubicados en el territorio Nacional.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan.

Accidente: Hecho fortuito, violento súbito, externo y ajeno a la voluntad del asegurado, cuyas consecuencias podrían estar amparadas por alguna cobertura contratada en la presente Póliza.

Asegurador/Compañía: Es la persona jurídica, que asume los riesgos comprendidos en el contrato, en este caso, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica titular del interés cuyos riesgos toma a su cargo el asegurador, en todo o en parte.

Tomador: Es la persona que por cuenta ajena y a nombre de un tercero, contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.

Contrato de Seguro: Es el acuerdo de voluntades por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador, a pagar la prima.

Póliza: Se entiende por póliza, al conjunto de documentos que forman parte del presente Contrato de Seguro: Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas y Anexos.

Valor Asegurado: Es el valor atribuido y declarado por el tomador o asegurado para el vehículo y sus accesorios y, constituye el límite de la responsabilidad del asegurador.

Límite de Cobertura: Es el importe máximo a indemnizar en cada cobertura contratada.

Seguro a Valor Parcial: Modalidad que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro las pérdidas se indemnizarán por su valor, como máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado; de lo contrario el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro.

Materia Asegurada: Se entiende como materia asegurada, todos los ítems descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza y que constituyen objeto del seguro.

Prima: Es el importe que tiene que pagar el asegurado por la asunción de sus riesgos por parte del asegurador al trasladárselos para que le otorgue cobertura sobre ellos.

Riesgo: Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño económico y que en caso de ocurrir y estar asegurado, hace exigible la obligación del asegurador.

Siniestro: Es el hecho que se produce al acontecer el riesgo cubierto en el contrato de seguro y da origen a la obligación del asegurador de indemnizar o efectuar la prestación convenida.

Franquicia Deducible: Es el monto o el porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de la pérdida y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

Coaseguro: Proporción de la pérdida estipulada en las condiciones particulares de la póliza o en sus anexos, que invariablemente siempre queda a cargo del Asegurado.

Cálculo de la Indemnización: La indemnización en caso de siniestro, se hará teniendo en cuenta el valor comercial de los bienes asegurados al momento de ocurrencia del siniestro y, únicamente hasta el monto de los daños sufridos, considerando el carácter indemnizatorio del seguro.

Seguro Insuficiente o Infraseguro: Es cuando la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, que trae como consecuencia que el asegurador indemnice en caso de siniestro sólo en la proporción que resulte de ambos valores, quedando a cargo del asegurado la proporción del daño no asegurado.

Terrorismo: Significará el uso de la violencia con propósitos políticos, sociales y económicos, incluyendo el uso de la violencia con la intención de atemorizar a las personas, siempre y cuando tal acto sea reivindicado por una organización o agrupación que se lo atribuya o en conexión con ella.

Vías habilitadas al Tránsito: Se entienden como tal, aquellas vías de dominio público, garajes, aparcamientos, carreteras, calles y avenidas habilitadas para la circulación de vehículos que no sean sendas o no estén legalmente habilitadas al tránsito rodado.

Accesorios: Partes y piezas adicionales instaladas, fijadas y sujetas al vehículo y que no son provistas originalmente por el fabricante del mismo.

TITULO I PRIMAS

Artículo 1 La Prima

(en Concordancia con los Artículos del 1015 al 1022 del Código de Comercio, Artículo 58 Ley 1883 y Ley No.365)

Si la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura se realiza sin la percepción de la prima, se presume la concesión de crédito con intereses por su importe. Si el pago de la prima es parcial, se presume el otorgamiento de crédito con intereses por el saldo. Salvo pacto en contrario, el incumplimiento en el pago de la prima más los intereses, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato, pudiendo ser activado nuevamente una vez que se regularice el pago de la prima. Suspendida la vigencia de la póliza, el asegurador tiene derecho con fuerza ejecutiva a la prima correspondiente al periodo corrido, calculado a prorrata.

Artículo 2 Reajuste de la Prima

Si la prima correspondiente a esta póliza estuviera sujeta a reajuste, el asegurado deberá mantener, durante su vigencia, todos los registros para efectuar el cálculo respectivo sobre la base establecida en esta póliza.

Además, permitirá que la Compañía inspeccione tales registros en cualquier oportunidad. Al final de cada período de seguro o a la terminación de esta póliza, en un plazo de 30 días, el asegurado deberá entregar a la Compañía la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva. Si el monto declarado fuera mayor que el estimado, sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el asegurado estará obligado a pagar a la Compañía la diferencia resultante; en el caso de ser menor la Compañía devolverá al asegurado la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la Compañía de cualquier prima mínima establecida en esta póliza.

Al ser pagada la prima correspondiente a esta Póliza, el Asegurado acepta por este sólo hecho, todos los términos, condiciones y demás que se expresan en la misma.

Todo error, omisión o alteración, que fuera menester subsanar respecto al presente seguro, podrá efectuarse, (con sujeción a prima adicional si ello fuera razonablemente procedente), antes de que los riesgos materia de este seguro hayan finalizado y siempre que no haya ocurrido antes ningún siniestro a los efectos asegurados.

Artículo 3 Rescisión Voluntaria del Contrato de Seguro (en concordancia con los Artículos 1023 y 1024 del Código de Comercio)

El Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral de cualquiera de las partes contratantes. Si la rescisión se debiera a la decisión de la Compañía, esta debe notificarlo por escrito al Asegurado, con una anticipación no menor a quince (15) días, y devolver a prorrata temporis la parte de la prima pagada del Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro objeto de la rescisión la Compañía haya pagado al Asegurado siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada, en cuyo caso no procede devolución alguna.

Si la rescisión se efectúa a solicitud del Asegurado, esta producirá efectos desde su notificación a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido según la tarifa de plazos cortos, detallada a continuación:

Tarifa de Plazos Cortos

MESES DE SEGURO	PROPORCION DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE SEGURO	PROPORCION DE PRIMA ANUAL
1	20%	7	75%
2	30%	8	80%
3	40%	9	85%
4	50%	10	90%
5	60%	11	95%
6	70%	12	100%

El término mes también se entiende como fracción de mes

En ambos casos de anulación, la rescisión no afectará a cualquier reclamación originada durante la vigencia de la Póliza y antes de la rescisión.

TITULO II SINIESTROS

Artículo 4 Aviso del Siniestro (en concordancia con los Artículo 1028 y 1030 del Código de Comercio)

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas de los vehículos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de reportarlo cuanto antes y por escrito a la Compañía y a más tardar dentro de los tres días de tener conocimiento del hecho, salvo fuerza mayor o impedimento justificado. La Compañía puede liberarse de sus obligaciones cuando el asegurado o beneficiario, omitan dar aviso dentro del plazo establecido, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro o el de la magnitud de los daños.

Artículo 5 Procedimiento en caso de pérdida (en concordancia con el Artículo 1029, 1030, 1031, 1032 y 1033 del Código de Comercio)

1. Al ocurrir un siniestro que pueda dar lugar a indemnización, conforme a los términos de esta Póliza el Asegurado y/o el conductor autorizado del vehículo asegurado, deberá:

- a. Tomar todas las acciones dentro de sus medios para minimizar la pérdida o daño, actuando con total diligencia tal como haría en caso de no tener seguro, realizando toda acción de recupero posible con el fin de aminorar la pérdida.
- b. Denunciar en el mismo día de ocurrencia del siniestro, el hecho a la autoridad competente en la jurisdicción donde se produjo el hecho, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.
- c. Someterse a la prueba de dosaje etílico inmediatamente y en un máximo de ocho (8) horas de ocurrido el hecho para prueba de aliento y de (12) horas de ocurrido el hecho para prueba de sangre, aun cuando la autoridad no se lo requiera.
- d. Solicitar y obtener una copia legalizada del informe técnico Circunstancial (denuncia, informe técnico y/o resolución del juzgado de tránsito con determinación de responsabilidades) sobre el siniestro que deberá ser entregado a la compañía en el menor plazo posible. Dicho informe debe establecer los siguientes aspectos:
 1. Un relato minucioso del hecho mencionado y las circunstancias del mismo;
 2. Día, hora y lugar del hecho;
 3. Nombre, teléfono y dirección de los testigos, si los hubiera, y de las personas que hubieran sido afectadas por el siniestro o involucradas en el mismo;
 4. Todos los documentos judiciales y extrajudiciales relativos al caso y todo lo que pudiera contribuir al esclarecimiento del mismo, si los hubiere;
- e. Pagar la franquicia deducible estipulada para la atención del siniestro. En caso de rechazo del reclamo, la compañía devolverá dentro de cinco días el monto cancelado.
- f. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones que se tengan sobre los hechos y circunstancias del siniestro, suministrando las evidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas e intereses asegurados y cuantía de los daños que razonablemente puedan ser proporcionadas, así como permitir las indagaciones pertinentes y necesarias para tal objeto.
- g. Esperar la autorización de la compañía para iniciar la reparación de cualquier daño, salvo en caso que el Asegurado se halla en viaje con el vehículo o en un lugar donde no existan agentes de la compañía y siempre que tal reparación fuera imprescindible para que el vehículo pueda funcionar. En tal caso el Asegurado quedará autorizado para efectuar reparaciones que no sobrepasen de US\$.150.- (ciento cincuenta 00/100 Dólares Americanos)
- h. Utilizar los talleres autorizados y asignados por la compañía, salvo pacto en contrario mediante la adición de la Cláusula Adicional de Elegibilidad de Talleres y el pago de la extraprima correspondiente.
- i. Cualquier transacción judicial o extrajudicial deberá hacerse con el consentimiento y participación de la Compañía, caso contrario tal transacción no compromete la responsabilidad de la Compañía. Salvo que, el asegurado sea citado por autoridades judiciales o administrativas para prestar declaraciones acerca de la materialización de un hecho.

El asegurado está obligado a transcribir inmediatamente a la Compañía todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un siniestro cubierto por el seguro le sean dirigidos

- j. En caso de reclamo cubierto la Compañía podrá, a su elección, tratar directamente con los afectados o sus derechohabientes e indemnizarles si ha lugar. De no haberse podido obtener un arreglo amistoso la Compañía podrá dirigir la defensa en la acción civil, para lo cual el Asegurado otorgará a la Compañía los poderes necesarios a favor de la persona que se designe.
- k. A su discreción, la Compañía podrá eximirse de asumir la defensa y de toda responsabilidad posterior si deposita ante la autoridad competente el total de la suma asegurada para Responsabilidad Civil en esta póliza ó la suma demandada, la que sea menor, incluyendo en esta suma asegurada las costas y gastos devengados hasta ese momento, dejando al Asegurado la responsabilidad exclusiva de su propia defensa.

La garantía de la póliza comprende la prestación de fianzas judiciales. Los gastos y costas judiciales así como las fianzas son pagos a cuenta que se incluyen dentro del límite de la presente cobertura.

- l. De existir indicios o pruebas de culpa o dolo por parte de terceras personas, el Asegurado deberá formalizar las acciones judiciales, penales y/o civiles correspondientes.

- m. Si el asegurado o sus representantes, ocurrido el accidente hacen abandono del vehículo siniestrado sin autorización escrita de la Compañía, ésta quedará exenta de toda responsabilidad, salvo fuerza mayor probada.

El incumplimiento por parte del Asegurado, Contratante y/o Conductor autorizado del Vehículo asegurado de cualquiera de estas obligaciones o las acciones que busquen modificar, ocultar o alterar la verdad sobre los hechos producidos y que limiten los derechos de la Compañía liberarán a ésta de su responsabilidad con relación al accidente o reclamo, perdiendo el asegurado además el derecho a la devolución de las primas, sin perjuicio de las sanciones penales.

2. El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los treinta (30) días de recibidas la información y evidencia citadas en el numeral 1 de este artículo. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo. El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud del Asegurador al Asegurado que se complementen los requerimientos contemplados en el numeral 1 de este artículo y no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de información complementaria por parte del asegurador no podrá extenderse por más de dos veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro el plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del asegurado, después de la entrega por parte del asegurado del último requerimiento de información. El silencio del asegurador, vencido el término para pronunciarse o vencidas las solicitudes de complementación, importa la aceptación del reclamo.

Artículo 6 Exclusiones Generales

En forma general y en adición a las Exclusiones que se establezcan en cada una de las Secciones de la presente póliza, no están amparadas las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Daños que no sean originados en forma súbita e imprevista.
- b) Actos de guerra internacional o civil, revolución o insurrección armada, terrorismo, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar o policial, o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto”, o de influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- c) Levantamiento contra el orden público, con empleo de la violencia, que ocasione pérdidas o daños que la autoridad llamada por ley no pueda impedir o las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.
- d) Conmoción civil, huelgas, daño malicioso, vandalismo o sabotaje, si estos riesgos no están expresamente amparados por la Sección V o los Anexos correspondientes.
- e) Instigar a la destrucción de vehículos causando daño por propia voluntad o intencionales.
- f) La Pérdida Total y/o daños parciales al Vehículo Asegurado como consecuencia de la participación del mismo en apuestas, desafíos, competencias, carreras, rally o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- g) Los daños causados o quemaduras producidas por artefactos eléctricos, fósforos, cenizas de tabaco o por combustibles, explosivos o inflamables, así como los daños ocasionados por el transporte de sustancias azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía y la Autoridad Competente. La autorización de una no sustituye a la otra.
- h) Los daños y/o lesiones que se produzcan por o a la carga transportada o a consecuencia de la misma, estando el Vehículo Asegurado en circulación, detenido o estacionado, así como a consecuencia de la carga o descarga de la misma.
- i) Daños ocasionados al Vehículo asegurado como consecuencia de eventos originados por la naturaleza, como ser: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, ciclones, tornados, meteoritos,
- j) inundaciones, riadas, deslizamientos, granizo, nieve y todo fenómeno climatológico así como sus efectos, sean directos o indirectos, salvo pacto en contrario establecido en el Anexo correspondiente.
- k) Salvo convenio expreso establecido en el anexo correspondiente, quedan excluidos los daños o pérdidas por accidente, robo y/o su intento a airbags y/o sistemas que componen éstos. Las piezas comprendidas en dicho sistema son las enumeradas a continuación: airbag, módulos, sensores de impacto, cinturones de seguridad

- l) La emisión de radiaciones ionizantes, o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible o material nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
- m) Los daños al vehículo asegurado o robo de partes y piezas como consecuencia de decomiso, apropiación, expropiación, confiscación, incautación, embargo, secuestro o requisición ordenada por autoridad civil, policial o militar, medidas precautorias y/o cautelares sobre el mismo.
- n) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, sus apoderados, sus representantes legales, personal directivo a quienes se les haya otorgado la dirección y control de la empresa, sus beneficiarios o personas por quienes sea civilmente responsable.
- o) Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, hayan sido provocados, causados u ocasionados por huelguistas, incluyendo el cierre patronal y sus acciones y reacciones, o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien producidos por tumulto, motín, conmoción civil o popular y actos malintencionados de terceros.
- p) Los daños al vehículo asegurado, causados intencionalmente o motivados por resentimiento, odio o venganza hacia el Asegurado, sus familiares o dependientes sin proponerse el autor o autores del delito provecho o lucro alguno; entendiendo el provecho o lucro como beneficio económico.
- q) Pérdida por Lucro Cesante, gastos a cargo del Asegurado o el tercero damnificado por la tardanza en las reparaciones, reposición o indemnización del objeto de la presente póliza.
- r) Los hechos intencionales del Asegurado y responsabilidad de orden penal no estará, en ningún caso, a cargo de la Compañía.
- s) Daños a personas o bienes que se produzcan al ser el vehículo asegurado conducido por personas que en el momento del accidente, se halle:
 - i. Bajo el efecto de bebidas alcohólicas, con grado alcohólico mayor al máximo permitido, cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado dependiendo el mecanismo de medición utilizado.
 - ii. Presencia de drogas de cualquier naturaleza en el organismo, que afecten las facultades para conducir; para efectos de esta cobertura se entenderá como drogas aquellos medicamentos contraindicados para la conducción normal y seguros de vehículos.

Es terminantemente prohibido conducir vehículos cuando las condiciones de salud físico-mentales no permitan la normal y segura conducción.

Los daños materiales y/o lesiones corporales y/o muerte como consecuencia de las siguientes infracciones específicas de primer grado señaladas en el Artículo 140 del Código Nacional de Tránsito: 1. Fuga y falta de asistencia a la víctima en caso de accidente; 2. Conducir vehículos en estado de embriaguez; 3. Conducir sin haber recabado la licencia o autorización respectiva; 4. Confiar la conducción a persona que no posea licencia ni autorización; 5. No informar a la autoridad en caso de accidente; 6. Exceso de carga en el transporte; 7. Circular con exceso de velocidad; 8. Circulación del vehículo contra ruta señalada; 9. Instigar a la destrucción de vehículos causando daño por su propia voluntad; 10. Detener o estacionar el vehículo en la carretera de forma que haga peligroso el tránsito; 11. Transitar sin luces.

Cuando se produzcan daños como consecuencia de la contravención de lo establecido en el Decreto Supremo No.25629 de la Ley de Carga No.1769 referente al Permiso Especial de Circulación para Vehículos con Exceso en Peso mencionado en el artículo 11; Permiso Especial de Circulación para Vehículos con Exceso en Dimensión mencionado en el artículo 13.

Asimismo, quedan excluidos los daños materiales y/o lesiones corporales y/o muerte que se produzcan como consecuencia de no respetar las señales de tránsito, sean éstas verticales, horizontales, luminosas o sonoras y la de los policías, se incluye en esta exclusión la falta de respeto a las señales emitidas por semáforos luminosos.

- t) Muerte, lesiones a personas o daños a bienes, que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por o se encuentre estacionado o detenido en vías prohibidas o no habilitadas al tránsito rodado o por territorio extranjero si no está autorizado expresamente por la Compañía.
- u) Daños causados a personas o cosas, si el accidente ocurre cuando el vehículo se halle conducido por una persona que no cuente con licencia para conducir o la misma se halle vencida o caduca (sin vigencia) o aun teniéndola sea menor de dieciocho años, o que no esté habilitada con la licencia correspondiente para conducir vehículos de mayor capacidad de acuerdo a la reglamentación y regulación de las autoridades de Tránsito.

Otras Exclusiones:

- a) **Abuso de Confianza:** quedan excluidos de cobertura los daños materiales, lesiones corporales y/o muerte producidos cuando el Vehículo Asegurado se halle conducido por cualquier persona sin la autorización expresa del Contratante, tomador y/o Asegurado.
- b) **Hechos Agravados:** Se consideran hechos agravados:
- Cuando en caso de conmoción civil, huelga, bloqueos, marchas de protesta, disturbios laborales, vandalismo o sabotaje donde el contratante o conductor del Vehículo asegurado, decida no evitarlos y se exponga a sufrir daños.
 - Pérdidas y daños sufridos cuando el conductor del Vehículo Asegurado en conocimiento del peligro, se exponga a sufrir daños a consecuencia de crecida de ríos o mazamoras y/o decida cruzar o circular por calles, avenidas, canales, ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan la circulación normal.
 - Los siniestros que se produzcan por hechos provocados intencionalmente por el contratante, asegurado y/o conductor del Vehículo Asegurado y/o en conocimiento de peligro, se expongan a sufrir daños.
 - Cualquier daño material, lesiones corporales y/o muerte que se produzcan en caso de accidente sufrido por el Vehículo Asegurado mientras el mismo se encuentre remolcando o arrastrando a otro o viceversa.
- c) **Multas y Penalidades:** Quedan excluidas de toda cobertura las multas, sanciones, almacenaje o costo de postas, decomisos y penalidades impuestas por cualquier autoridad policial, militar, judicial o administrativa.

Artículo 7 Obligación Condicional del Asegurador
(en concordancia con el Artículo 1025 del Código de Comercio.)

El asegurador está obligado a indemnizar o efectuar la prestación convenida al asegurado cuando se produce la realización del riesgo cubierto por ésta póliza, siempre y cuando se encuentre pagada en su totalidad la prima en caso de primas al contado o bien, tenga sus cuotas al día en caso de pago de las primas al crédito y, se cumplan las obligaciones y condiciones estipuladas en esta póliza.

Artículo 8 Formas de Indemnización
(en Concordancia con el Artículo 1055 del Código de Comercio)

El pago de la indemnización de un siniestro deberá ser efectuado dentro de los sesenta (60) días, a partir de la aceptación del mismo por la Compañía. La Compañía puede optar por el pago en efectivo, la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, siempre que efectuadas estas, el vehículo quede en condiciones adecuadas de funcionamiento y similares a las de antes del siniestro, conforme a estimación pericial en caso de desacuerdo.

Se deberán contemplar las siguientes formas de indemnización:

Procedimiento en caso de Pérdida Total:

En caso de pérdida total, la Compañía podrá optar por:

- a) Indemnizar en dinero, hasta el monto del valor asegurado. En caso de que el valor asegurado del vehículo sea inferior al valor comercial del mismo en el momento del siniestro (Infraseguro), en concordancia con el artículo 1056 del Código de Comercio, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el límite del valor declarado en la Póliza.

En caso de que el valor asegurado del vehículo sea superior al valor comercial del mismo, en el momento del siniestro, en concordancia con el artículo 1057 del Código de Comercio, la Compañía indemnizará un monto equivalente al valor comercial del vehículo en dicho momento.

- b) En cualquier caso, la Compañía tendrá la opción de sustituir el vehículo siniestrado por otro de características, uso, modelo y antigüedad similares.
- c) En caso de que el vehículo asegurado hubiera sido importado con liberación de impuestos y su período de estancia en el país no llena los requisitos para su normal nacionalización, la indemnización se la realizará en base al valor comercial del vehículo, deduciendo los impuestos del arancel de importación que correspondan.

- d) El asegurado deberá acreditar el Derecho Propietario sobre el vehículo asegurado, adjuntando todos los documentos pertinentes en orden y plenamente actualizados.

Procedimiento en caso de Daños Parciales

Tratándose de daños parciales al propio vehículo, la compañía podrá optar las siguientes alternativas:

- a) Indemnizar en dinero por el monto de los daños, el cual será determinado en caso de discrepancia mediante peritaje.
- b) Reparar y/o reponer partes y piezas afectadas con las existentes en el mercado local y que en todos los casos estén amparados por esta póliza; considerando su estado al momento de ocurrir el siniestro debiendo para tal efecto y en su caso proceder con la depreciación por uso, siempre que efectuada la
- c) reparación y/o la reposición de las partes el vehículo quede en las mismas condiciones que se encontraba antes del siniestro. En caso de desacuerdo se procederá a peritaje técnico.

Artículo 9 Inspecciones

Los representantes de la Compañía tienen, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar el o los vehículos asegurados bajo esta póliza. El asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todas las informaciones y documentos necesarios para inspeccionar el vehículo.

La Inspección de Pre – Riesgo, es el documento extendido por la Compañía, aceptado y firmado por el Tomador y/o Asegurado como una declaración formal que acredita el estado, condiciones y las partes, piezas y accesorios con los cuales un vehículo es asegurado. La Inspección de Pre – Riesgo forma parte inseparable de la Póliza.

Artículo 10 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o dañe el vehículo asegurado por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigírsele daños y perjuicios:

- Ordenar el traslado del vehículo a un taller o a otro sitio para proteger o reparar el vehículo o parte de él.
- Vender o disponer libremente directa o por interpuesta persona, cuantos objetos procedentes del recupero, de acuerdo a lo citado en el artículo correspondiente.
- Tomar posesión o exigir la entrega de los objetos asegurados siniestrados pertenecientes al Asegurado.

Artículo 11 Seguro Insuficiente o Infraseguro (En concordancia con el Artículo 1056 del Código de Comercio)

Cuando, en el momento de un siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de pérdidas, daños y gastos.

Artículo 12 Reposición de los bienes asegurados después de un siniestro

La Compañía puede optar por el pago en efectivo, la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado en todo o parte del vehículo destruido o averiado, o de remplazar o reparar las partes dañadas o destruidas, siempre que efectuadas estas, el vehículo quede en las mismas condiciones que se encontraba antes del siniestro.

Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecerse en lo posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, usando para el objeto partes y piezas semejantes. En ningún caso se podrá exigir a la Compañía que los vehículos que mande reparar o reconstruir, ni que las partes que haya hecho reparar o remplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro. En caso de surgir diferencias entre el Asegurado y la Compañía a éste respecto, tal diferencia será sometida a peritaje en la forma prevista en esta Póliza.

En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer el vehículo destruido y averiado al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre ese mismo bien y sus partes.

En caso que la Compañía decida reparar o reemplazar, total o parcialmente, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los presupuestos y demás datos e informes que razonablemente le sean necesarios a la Compañía para el objeto. Ningún acto que la Compañía pudiese ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, antes de estas gestiones podrá interpretarse como formal compromiso, de su parte de hacer la reparación o reposición del vehículo o partes dañados o destruidas. En caso de que la Compañía decida reparar o reemplazar, quedará obligada a hacer la reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubiere fijado de común acuerdo ella y el Asegurado.

La Compañía no se hace responsable de la compra o reposición de partes y piezas del vehículo que no se encuentren en el mercado local, siendo responsabilidad del Asegurado la de obtener dichos repuestos, previo consentimiento de la Compañía.

En caso de requerir importar repuestos del exterior, la Compañía reconocerá el valor de compra declarado en factura original, más impuestos, recargos de ley y flete marítimo y/o terrestre, quedando a cuenta del Asegurado el costo de efectuar un transporte con flete aéreo o especial u otros gastos extraordinarios para obtener dichos repuestos.

La compañía no estará obligada a pagar intereses, ni perjuicios por las sumas provenientes de las indemnizaciones que no haya podido entregar al Asegurado, en razón de embargos u otras medidas judiciales.

Artículo 13 Lugar de Pago de la Indemnización

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará la oficina emisora de la Póliza o las sucursales de la Compañía.

Artículo 14 Recuperos

Una vez satisfecha la indemnización, el vehículo o sus restos quedarán bajo custodia de la Compañía.

La compañía mediante un poder otorgado por el asegurado pasará a la disposición de dichos bienes realizando los trámites y gestiones pertinentes ante las autoridades respectivas para dar de baja en el caso de que sean bienes sujetos a registro así como a la venta, comercialización o cualquier otra forma de disposición de los restos del bien asegurado.

Artículo 15 Reducción del Seguro por Siniestro y reinstalación de la Suma Asegurada (En concordancia con el Artículo 1051 del Código de Comercio)

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser restituida a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Compañía, debiendo el Asegurado pagar la prima que corresponda.

Artículo 16 Subrogación de Derechos (En concordancia con el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio)

La Compañía se subrogará, por disposición de la Ley, los derechos y acciones del Asegurado contra los autores o responsables del siniestro, por cualquier carácter o título que sea, por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. En el momento del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones pudieran corresponderle contra terceros, como consecuencia del pago de la indemnización. El Asegurador no tiene derecho a la subrogación contra personas, que tengan relación de parentesco o dependencia con el asegurado, de tal como que comprometan, de acuerdo con las leyes; la responsabilidad del propio asegurado. Esta disposición no tiene aplicación si la responsabilidad proviene de dolo o mala fe.

TITULO III OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 17 Otros Seguros

(en concordancia con el Artículo 1070 del Código de Comercio.)

Si se presentara la concurrencia de seguros para la misma materia asegurada, verificándose la existencia de otros seguros emitidos por otros aseguradores sobre la misma materia asegurada, la compañía responderá solo por la proporción que le corresponda entre la suma asegurada establecida en la póliza y el total de las sumas aseguradas en todas las pólizas emitidas. Si la contratación de múltiples pólizas fue hecha para obtener beneficios ilícitos la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.

Artículo 18 Pérdida del Derecho a la Indemnización

(en concordancia con el Artículo 1038 del Código de Comercio)

El Asegurado o Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestaciones del seguro cuando:

- i. Provoquen dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;
- ii. Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas;
- iii. Oculten o alteren maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio;
- iv. Recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito, o si con mala intención, el asegurado o terceras personas que obren por cuenta de este o con su conocimiento o tengan un interés en los beneficios de la presente póliza no hacen en tiempo oportuno entrega a la compañía de la documentación correspondiente u otra que la compañía requiera para sustentar el reclamo

En cualquiera de estos casos el Asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas sin perjuicio de las sanciones penales.

Artículo 19 Declaración Falsa o Reticencia, Dolo o Mala Fe

(En concordancia con el Artículos 993, 994 y 999 del Código de Comercio)

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que, conocidos por el asegurador, le hubieran inducido a no aceptar el Contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

La reticencia o la inexactitud en las declaraciones del asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Compañía a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta días de conocidos tales hechos por la misma, debiendo restituir, en este caso, las primas del período no corrido. Pasado este plazo, la Compañía no puede impugnar el contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Artículo 20 Peritaje

(En concordancia con el artículo 1036 del Código de Comercio.)

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño o desacuerdo de aplicación técnica, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos (uno por cada parte), lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas haya sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en caso de discordia. Si una de las partes se negara a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere dentro del plazo indicado, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste o ambos serán designados por los mecanismos establecidos en la Legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, a petición de parte, si así fuere necesario.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales. El peritaje a que este Artículo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente

determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir; pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Artículo 21 Conciliación y Arbitraje

(En concordancia con la Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997 y Ley No.365 de fecha 23 de Abril de 2013)

Las partes intervinientes en este Contrato acuerdan que toda discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionada con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje, en el marco del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y de acuerdo a su reglamento; a la que se encomienda la administración de la Conciliación y Arbitraje y en su caso la designación del Conciliador.

Para el caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio por la vía de la conciliación se procederá por la vía del Arbitraje, se conviene expresamente que el Tribunal Arbitral estará formado por tres Árbitros, cada parte nombrará uno y el tercero deberá ser designado por ellos mismos de mutuo acuerdo. En caso de no existir acuerdo para el nombramiento del tercer Árbitro, este será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo a su Reglamento.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda). Si por esta vía no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá conocer y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada (en concordancia con la Ley No.365)

Artículo 22 Prescripción

(En concordancia con el artículo 1040 del Código de Comercio.)

Las acciones emergentes de un contrato de seguro de daños prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

La cobranza de la prima devengada prescribe en el mismo plazo a contar de la fecha en que ella es exigible.

Artículo 23 Domicilio

Se fija la oficina central y sucursales de la compañía como domicilio especial, para el cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta póliza.

Para los casos de conciliación y arbitraje, el lugar del arbitraje, será determinado por acuerdo de las partes, dentro del territorio de Bolivia.

Artículo 24 Agravación o Modificación del Riesgo

(En concordancia con Artículo 1000 del Código de Comercio.)

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, debe comunicar por escrito a la Compañía las alteraciones del riesgo debido a hechos propios, antes de su ejecución y los ajenos a su voluntad, dentro de los ocho días siguientes al momento en que los conozca, en los siguientes casos:.

Si se omite la comunicación de los hechos que a continuación se detallan, cesan en lo futuro las obligaciones de la Compañía, correspondiendo a la misma probar la agravación del riesgo.

- i. Los cambios o modificaciones en el vehículo asegurado, así como también en el destino o modo de utilización del vehículo o de sus condiciones especiales;
- ii. Si el interés del Asegurado en el vehículo asegurado se traspa a tercera persona y éste o el Asegurado no avisa el cambio a la Compañía.
- iii. Cambio de plaza de circulación del Vehículo Asegurado (independientemente de que se tramite o no el cambio de placas)

Comunicada la agravación del riesgo dentro de los términos previstos en este Artículo, la Compañía puede rescindir el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el importe de la prima, dentro de los quince días siguientes.

La vigencia del Seguro no se suspende sino ocho días después de la fecha en que la Compañía comunique por escrito su decisión de rescindir el contrato.

Si el siniestro se inicia dentro de la vigencia del seguro y continua después de vencido el plazo del mismo el asegurador responde de la indemnización; pero si el siniestro se inició antes y continua después de la asunción del riesgo por el asegurador, éste no responde por el siniestro (en concordancia con el artículo 1026 del Código de Comercio)

Artículo 25 Aplicación de las Instrucciones del Fabricante

El asegurado tomará las medidas razonables para mantener el automotor asegurado en buen estado de operación y para garantizar que no se le dé una utilización diferente o se sobrecargue habitualmente o intencionalmente. El asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las leyes, decretos o resoluciones en vigor respecto a la operación o mantenimiento del vehículo asegurado.

Artículo 26 Duración del Seguro

La duración de este Seguro vencerá automáticamente al medio día de la fecha que para su terminación se expresa en las condiciones particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, y se considerará aceptable si este no la rechaza dentro de los quince días de la fecha de su recepción; adicionalmente, la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones designadas en el mismo.

Artículo 27 Competencia

(En concordancia con el Artículo 1039 del Código de Comercio).

Salvo lo previsto en el presente condicionado, todas las cuestiones que se susciten en ocasión del cumplimiento e interpretación del presente contrato se someten expresamente a las leyes o disposiciones legales existentes en el País.

Artículo 28 Notificaciones

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio legal o el de su representante y al Asegurado en el domicilio declarado en las Condiciones Particulares.

Artículo 29 Cesión

La cesión o traspaso del interés en esta Póliza no obligará a la Compañía hasta que su consentimiento sea incluido bajo anexo adherido a esta Póliza; no obstante, si el Asegurado falleciere, esta Póliza cubrirá al Representante Legal del Asegurado, en calidad de Asegurado y por lo tanto se subroga en todos los derechos y obligaciones del Asegurado original.

Artículo 30 Responsabilidad de Directores, Gerentes y Personal de la Compañía

Esta póliza sólo crea vínculo jurídico entre la Compañía y el asegurado, en consecuencia los directores, gerentes y demás personal de la compañía, no serán en ningún caso personalmente responsables, ni su propiedad particular será embargada ni ejecutada, a causa de pérdidas o daños que alegue o compruebe el asegurado.

Artículo 31 Modificaciones

La notificación dada a cualquier Agente o el conocimiento que tenga cualquier Agente o cualquier otra persona, no motivará una renuncia o una modificación en cualquier parte de esta Póliza, ni representará impedimento alguno para que la Compañía

haga valer sus derechos, de acuerdo con los términos de esta Póliza; ni tampoco, los términos de esta Póliza podrán ser renunciados o modificados, excepto por medio del otorgamiento de instrumentos o anexos que formarán parte integrante de esta póliza y que serán firmados por funcionarios autorizados de la Compañía.

Artículo 32 Medidas Precautorias

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar, o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía antes o después de haber sido indemnizado por ésta, todas las medidas que él considere necesarias, o que hayan sido dispuestas por la Compañía, dirigidas a proteger los derechos de esta, o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, sea directamente o por subrogación, por haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Artículo 33 Observancia de las Condiciones

La debida observancia y cumplimiento de los términos, condiciones y anexos de esta póliza por el asegurado en lo que se refiere a cualquier cosa que deba llevarse a cabo y ser cumplida por ellos, será condición precedente a cualquier responsabilidad por parte de los aseguradores para realizar pagos bajo esta póliza.

Artículo 34 Discrepancias en la Póliza (En concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio)

Si el asegurado encuentra que la póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la misma. Las estipulaciones de ésta se considerarán aceptadas si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes al de la reclamación el asegurador no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

Artículo 35 Sujeción a Disposiciones Legales

En todo lo no previsto en la Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, Código de Tránsito y demás normas legales pertinentes que rigen las relaciones entre partes.

Artículo 36 Terminación del Contrato

La terminación del contrato se producirá en los siguientes casos:

- Por cambios en el giro del negocio, realizados sin el consentimiento del Asegurador, o que signifiquen una agravación o aumento del riesgo originalmente contratado.
- En caso de que corresponda la rescisión del contrato por voluntad del asegurador, éste devolverá a prorrata la parte de la prima de seguro por el tiempo no corrido, excepto en caso de existir siniestros pagados por la compañía considerándose la misma como prima ganada, es decir, cuando la Compañía haya pagado al Asegurado siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada, en cuyo caso no procede devolución alguna.
- Por mala fe comprobada del Asegurado al haberse celebrado el Contrato o durante su vigencia, conforme se establece en el artículo 19 del presente texto.
- Por el incumplimiento en el pago de las primas, produciéndose la terminación automática en la fecha que transcurra la vigencia por la prima cobrada, calculado dicho término sobre la base de la tabla de plazos cortos.
- Por vencimiento en la vigencia de la póliza.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES**ASAE-SC1-000039-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014****CLÁUSULA DE GASTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES****CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2003****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Mediante la presente Cláusula queda acordado y convenido, que además de la indemnización en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, la Compañía cubrirá los Gastos y Costos de Acciones Judiciales, Extrajudiciales y Honorarios Profesionales que puedan ocurrir por un siniestro cubierto por esta Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

CLÁUSULA DE RESCISIÓN DE CONTRATO A PRORRATA**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2026****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

No obstante, lo estipulado en el Art. 1024 del Código de Comercio en actual vigencia en caso de que el asegurado ejerza unilateralmente su facultad de rescindir la Compañía de Seguros, se compromete a:

- a) Devolver a Prorrata la parte de la prima de seguro por el tiempo no corrido y no así en base a la Tabla de Plazos Cortos, para lo cual tendrá en cuenta que, si ha indemnizado un siniestro por un monto superior al 85% de la prima neta anual de la Póliza, ésta será considerada como íntegramente ganada por la Compañía, consecuentemente no se admitirá la devolución de primas en caso de anulación posterior.
- b) La rescisión producirá sus efectos desde que el Asegurador haya recibido oficialmente la notificación respectiva.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2012****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Se acuerda y establece por medio de la presente Cláusula que, el plazo estipulado en la primera parte del Art. 1028 del Código de Comercio (Aviso de Siniestro), se modifica para permitir ampliar el plazo de comunicación de siniestro.

El nuevo plazo máximo de aviso de siniestro, será de 10 (Diez) días calendario.

Sin embargo, se aclara que de acuerdo a lo especificado en el Art. 1030 del Código de Comercio, la Compañía puede liberarse de sus obligaciones cuando el Asegurado o beneficiario, según sea el caso, omita el aviso de siniestro dentro del plazo de 10 (Diez) días, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro y de la magnitud de los daños.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

CLÁUSULA DE DAÑOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2021****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Mediante la presente Cláusula y sujeta al pago de la extraprima correspondiente, se ampararán los daños propios para el (los) vehículo (s) asegurado (s) causados por riesgos de la naturaleza, como ser terremoto, temblor, erupciones volcánicas, vientos huracanados, ciclones, tornados, inundación, riada, deslizamientos de tierra, granizo y/o nieve, incluyendo caída de árboles como consecuencia de algún fenómeno natural definido anteriormente.

La responsabilidad máxima que asume la Compañía mediante esta Cláusula, queda limitada a la suma estipulada en la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES**ASAE-SC1-000039-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014****CLAUSULA DE AMPLIACION DE VIGENCIA (30 DIAS)****CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2015****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Queda entendido y convenido por la presente, que pasa a formar parte integrante de la póliza, que antes de finalizar la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar ampliación de las coberturas, por un período adicional de treinta (30) días, y la Compañía se compromete a realizar ésta prórroga cobrando las primas correspondientes a prorrata, siempre y cuando el riesgo no haya sufrido una variación importante o tenga una siniestralidad significativa, que obligue a modificar las condiciones originalmente pactadas.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula se mantienen en pleno vigor.

CLÁUSULA DE ALTAS Y BAJAS (INCLUSIONES Y EXCLUSIONES)**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2006****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Se acuerda y establece que, por medio de la presente Cláusula, que la prima de toda incorporación o retiro de vehículos de la Póliza, será calculada a prorrata temporis.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

CLÁUSULA DE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2011****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Mediante la presente Cláusula, se deja expresa constancia que, en caso de un eventual siniestro cubierto por esta Póliza, el Asegurado tendrá el derecho de nombrar de común acuerdo con la Compañía, a la persona natural ó jurídica especializada, que proceda a efectuar el Ajuste del Siniestro.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

CLÁUSULA DE ELEGIBILIDAD DE TALLERES**CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2029****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.426-2015 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2015**

Queda entendido y convenido por medio de la presente Cláusula, que el Asegurado, en caso de siniestro parcial cubierto bajo la presente póliza, tendrá la facultad de elegir de común acuerdo con la Compañía de Seguros, el taller para el respectivo arreglo del vehículo de la lista de Talleres Autorizados por la Compañía

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

CLÁUSULA DE FLETE AÉREO**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2009****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza y mediante el pago de la extra prima correspondiente, la Compañía asumirá el costo del flete aéreo en la importación de piezas y/o repuestos dañados en un siniestro cubierto por la póliza y que no se encontraran en plaza hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

La suma asegurada bajo esta cobertura adicional, es el límite total de indemnización por la vigencia del seguro en cuanto al flete aéreo. El límite se indica en las Condiciones Particulares.

Todos los demás términos y condiciones, a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES**ASAE-SC1-000039-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014****CLÁUSULA DE BENEFICIO DE AUTO REEMPLAZO****CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2035****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.841-2015 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015**

Se acuerda y se establece por intermedio de la presente Cláusula, que la Compañía otorga a sus Asegurados el beneficio de Auto Reemplazo de acuerdo a las siguientes condiciones:

Beneficio:

Cuando a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Daños o Pérdidas Parciales por Accidente de la Póliza, el vehículo asegurado no pueda ser utilizado, la Compañía, posterior al periodo de carencia de diez días hábiles, asumirá el costo del alquiler de un vehículo por un periodo de hasta diez (10) días calendario, mientras el vehículo asegurado se encuentre en reparación.

El periodo de cobertura del beneficio de Auto Reemplazo se inicia el día en el que el asegurado recoge el vehículo otorgado para tal beneficio y finaliza al momento de entrega del vehículo asegurado por parte del taller de reparación o al día 10 desde el inicio del periodo de cobertura, lo que ocurra primero.

El beneficio aplica únicamente por demora mayor a 10 días hábiles en la reparación del vehículo asegurado después de un accidente cubierto por la Póliza y aceptado por la compañía.

Se establece claramente que el presente beneficio no aplica cuando la demora es debida a la falta de repuestos en el mercado así como tampoco siniestros de robo sea éste parcial o total.

Periodo de Carencia:

Una vez que la Compañía determine las causalidades del siniestro, realice la investigación del mismo y determine la aceptación del siniestro, se contará diez (10) días hábiles computables a partir del día en que se otorga la orden de reparación del vehículo siniestrado.

Condiciones:

Los vehículos de reemplazo serán proporcionados por empresas de vehículos de alquiler con los que la Compañía ha establecido convenios de atención. El Asegurado al momento de recibir el vehículo de alquiler firmará un contrato de servicios con la empresa de vehículos de alquiler.

En caso de que el cliente desee mantener el vehículo por más tiempo, deberá firmar un nuevo contrato de arrendamiento con la empresa proveedora de los vehículos de alquiler, de acuerdo a los términos y condiciones que el Asegurado y dicha empresa vayan a pactar.

El beneficio de auto reemplazo se limita a un máximo de cien (100) Kilómetros por día. El costo del Kilometraje adicional correrá por cuenta del Asegurado de acuerdo a las condiciones del contrato de alquiler firmado entre el Asegurado y la empresa proveedora de vehículos de alquiler.

El uso del Vehículo de Auto Reemplazo queda limitado al radio urbano de la ciudad en la que se retiró el vehículo.

Una vez que el vehículo asegurado este reparado, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. notificará al cliente para que se realice la devolución del vehículo de reemplazo al proveedor de vehículos de alquiler. El mismo deberá ser devuelto por el Asegurado en un periodo, máximo de Veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la fecha y hora de la notificación.

Si el Asegurado no cumple con esta obligación, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. no se responsabilizará por el costo adicional de los días de alquiler que serán enteramente de responsabilidad y serán cargados al cliente.

Una vez que sean reparados los daños del vehículo asegurado, este será devuelto al Cliente, quedando entendido que podrían haber piezas o partes faltantes que no afecten el normal funcionamiento del mismo.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES**ASAE-SC1-000039-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014****CLÁUSULA DE ASISTENCIA JURIDICA****CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2033****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.732-2015 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015**

Mediante la presente Cláusula queda acordado y convenido, que en caso de accidente de tránsito y de requerirse de la asistencia de un Abogado para la resolución de materias civiles, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado a un profesional especializado quién colaborará, en horarios de oficina, con el Asegurado en la gestión de trámites judiciales relacionados con el accidente de tránsito. La Asistencia Jurídica a ser proporcionada por la Aseguradora comprende:

- Asistencia a audiencias de tránsito.
- Asistencia a audiencias ante otras autoridades que tengan jurisdicción en el accidente de tránsito.
- Preparación de memoriales.
- Asistencia a audiencias de conciliación.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

CLÁUSULA GASTOS DE SEPELIO**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2031****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.732-2015 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015**

Mediante la presente Cláusula se acuerda y conviene, que la Compañía reconocerá los gastos funerarios de los ocupantes del vehículo asegurado, cuyo fallecimiento se produzca a consecuencia de accidentes amparados por la presente póliza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y como parte de la suma asegurada correspondiente a la Cobertura de Muerte de ocupantes.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula se mantienen en pleno vigor.

CLÁUSULA DE COBERTURA POR DAÑOS ACCIDENTALES PARA BOLSAS DE AIRE**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2002****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, por la presente Cláusula y mediante el pago de la extra prima correspondiente, ésta se amplía a cubrir los daños accidentales a las bolsas de aire y los elementos que componen este sistema de seguridad, hasta el límite establecido en las condiciones particulares.

Las piezas comprendidas en dicho sistema son las enumeradas a continuación:

- Bolsas de aire
- Módulos
- Sensores de impacto
- Cinturones de seguridad

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen invariables, salvo lo modificado por la presente Cláusula.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES**ASAE-SC1-000039-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014****CLAUSULA PARA CUBRIR TERRORISMO, MANIFESTACIONES MOTIN, HUELGA, CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y DAÑO
MALICIOSO****CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2068****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO 687 DEL 06 DE JUNIO DEL 2018**

Queda entendido y convenido que, se extiende a cubrir los accidentes que puedan ocurrir a consecuencia de Manifestaciones, Motín y huelga, Conmoción Civil, Vandalismo, y actos de Terrorismo, siempre y cuando el asegurado no haya participado en forma directa y activa en uno de los actos indicados.

A los efectos de esta Cláusula, se entenderán como:

MANIFESTACIÓN

Es el conjunto de actitudes de los ciudadanos cuando son participantes de un grupo social, las cuales son expresadas por demostraciones de locomoción colectiva y pública con una opinión político social.

MOTÍN

Movimiento tumultuoso de la multitud de carácter popular y contra la autoridad constituida o como protesta ante alguna de sus disposiciones. Alteración local del orden público que reviste poca gravedad o de corta duración.

HUELGA

El o los actos directos de personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores que puede estar circunscrito al abandono del trabajo en relación a una sola empresa o a un grupo de empresas o a todas las de un mismo ramo de actividad.

Las huelgas pueden ser en defensa de intereses y reivindicaciones laborales específicas o de carácter general, cuya motivación no se basa en problemas laborales, sino que representan una lucha contra las autoridades públicas, por razones, generalmente, de índole política.

CONMOCIÓN CIVIL

El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o a un "lockout") siempre que no constituya, o que haya sido ocasionado por, o que resulte de ninguno de los hechos señalados en los riesgos excluidos de la presente cobertura.

VANDALISMO, DAÑO MALICIOSO

Desordenes realizados por cualquier individuo o grupo de individuos, con el objeto de causar daños a la propiedad.

TERRORISMO

Todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, la seguridad común, la integridad corporal, la libertad de locomoción, los bienes tangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar a cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte o para desorganizar una estructura económica, social o política.

Todas las demás condiciones generales y particulares de la Póliza original, de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

CLÁUSULA DE TRÁNSITO EN VÍAS NO AUTORIZADAS**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2005****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Queda entendido y convenido por medio de la presente Cláusula, que esta Póliza se extiende a cubrir los daños a consecuencia directa del Tránsito en Vías No Autorizadas, siempre y cuando sea por fuerza mayor.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES**ASAE-SC1-000039-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 681-2014 de Fecha 24 de Septiembre de 2014****CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUCIONAL****CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2037****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 387-2016 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2016**

Mediante la presente Cláusula, queda convenido y acordado que en caso de un eventual siniestro cubierto bajo la presente póliza, la Compañía cubrirá el pago de las indemnizaciones que el Asegurado deba asumir por concepto de daños consecuenciales, como lucro cesante, falta de ganancia o cualquier otra pérdida que sufra el tercero damnificado, a consecuencia de los daños materiales y/o lesiones corporales que el Asegurado le haya ocasionado producto de un evento cubierto bajo la presente Póliza, hasta el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

El tercero damnificado debe previamente demostrar razonablemente la pérdida del lucro cesante, daño económico o la falta de ganancia.

Se aclara que bajo esta Cláusula no se consideran como terceros a los ocupantes del vehículo asegurado.

Todos los demás términos y/o condiciones permanecen invariables.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2025****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.681-2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Queda entendido y convenido que cuando, por efecto de una Pérdida Indemnizada por la Compañía, queda reducida la Suma Asegurada del Vehículo, ésta será automáticamente rehabilitada, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía la prima correspondiente, calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE PRESENTACIÓN DE COPIA LEGALIZADA DE TRANSITO**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2030****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.732-2015 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015**

Queda entendido y convenido por medio de la presente Cláusula y sujeto al pago a la prima adicional establecida que:

Se liberará al asegurado de la obligación de presentar la Copia Legalizada de Tránsito con el Reporte del Siniestro de la Autoridad de Tránsito para casos amparados bajo la Sección III Daños o Perdidas Parciales por Accidente y/o Sección V Daños o Pérdidas Parciales por Robo cuando el monto del siniestro sea igual o menor al especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, quedan en pleno vigor.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."